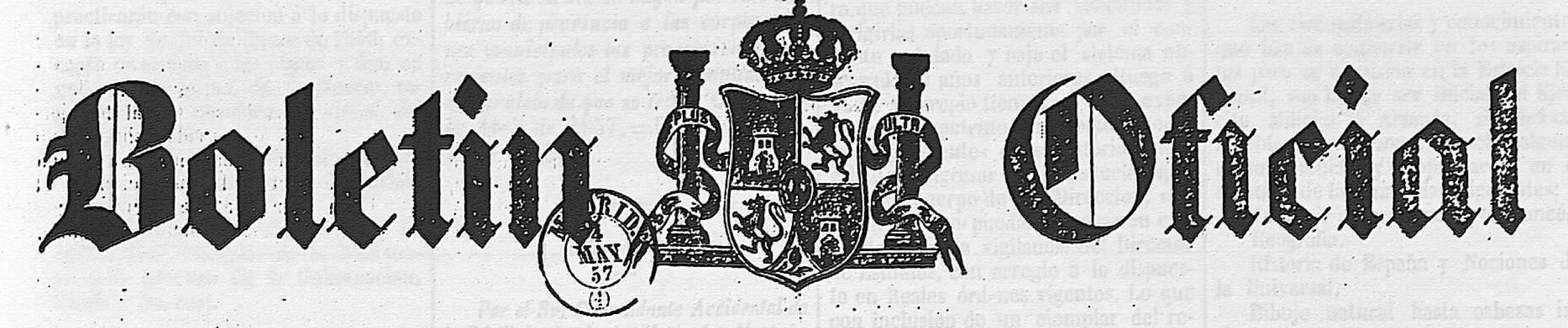
AÑO DE 1857. Jueves 30 de Abril. NUMERO 52.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 212.

En las Gacetas correspondientes á los dias 22 y 23 del actual números 1,569 y 1.570 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.°

CIRCULAR.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado á este Ministerio por el de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de que á las Municipalidades que voluntariamente se suscriban á la *Coleccion legislativa de España*, se les faciliten los medios necesarios para ello, ha tenido á bien resolver que se pase en cuenta á los Ayuntamientos que quieran suscribirse á dicha obra las partidas que con tal objeto incluyan en los presupuestos municipales en concepto de gasto voluntario.

De Real órden lo digo á V. S., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En todos tiempos ha sido objeto de especial solicitud para la Iglesia y el Estado, en la respectiva esfera de su potestad, cuanto se refiere á la sepultura religiosa de los que mueren en la comunion católica. La Iglesia ha consagrado á tan importante acto un rito determinado y propio, en el cual, á la vez que se dirigen fervientes preces al Dios de las Misericordias por las almas de los finados, se recuerda á los vivos lo fugaz y precario de su existencia sobre la tierra, y se les amonesta á prepararse para el tremendo juicio á que se hallan sometidos. La Religion católica, que no abandona á sus hijos, ni aun despues de su agonía, acoge sus restos mortales para los mas piadosos fines, depositándolos en lugar consagrado y bendito de antemano, y todas estas circunstancias contribuyen al enterramiento en un acto eminentemente religioso y esencialmente eclesiástico.

Nótase, sin embargo, que de algunos años á esta parte se ha introducido, señaladamente en Madrid y otras grandes poblaciones, la irregular costumbre de que, al verificarse los entierros, las personas que prestan el último obsequio á los difuntos pronuncien discursos, y lean ó reciten composiciones poéticas en alabanza de los mismos á vista de sus restos mortales, é interrumpiendo para ello los ritos y ceremonias de la Iglesia, cuyos ministros con mengua de su dignidad y en menoscabo de las sagradas funciones que ejercen, se ven obligados á presenciar lo que á todas luces es un abuso indisculpable.

Esta novedad, importada de paises cuyas circunstancias religiosas son absolutamente diferentes de las nuestras, dan un carácter profano y aun gentilico á uno de los oficios mas Piadosos y sublimes de la Santa Religion de Jesucristo; y el Gobierno, protector y custodio de su pública observancia, no puede consentir por mas tiempo una práctica tan irregular y peligrosa. Aun cuando quisiera prescindirse de la notoria profanacion que envuelve, no podria menos de verse en ella un medio de frustrar las prudentes y previsoras disposiciones de la Iglesia respecto del importante punto de las oraciones fúnebres que no pueden pronunciarse, aun en el tiempo y lugar designados, sin conocimiento y licencia expresa de los Diocesanos.

Por estas graves consideraciones, y á fin de evitar otros abusos contra el órden público de consecuencias mas trascendentales, si cabe, y que podrian poner al Clero y á la Autoridad eclesiástica en conflictos que deben precaverse, la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, se ha dignado prevenirme ruegue y encargue á V...., como de su Real órden lo ejecuto, que adopte las disposiciones convenientes á fin de que en los cementerios comprendidos en el término de esa diócesis, al hacerse los entierros se digan solo las preces y oraciones piadosamente establecidas por la Iglesia, y se evite con el mayor celo que se pronuncien y lean discursos ó composiciones poéticas, se hagan demostraciones de ningun género contrarias á la disciplina eclesiástica, ó se ejecute acto alguno de carácter profano, ajeno del respeto, que se debe á los lugares consagrados por la Religion católica, impetrando para ello, en caso necesario, el cumplido y eficaz apoyo de las Autoridades civiles, á las cuales será trascrito este Real precepto por el Ministerio de la Gobernacion al enunciado efecto.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Abril de 1857.=Manuel de Seijas Lozano.=Sr....

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y su mas exacto cumplimiento. Orense 26 de Abril de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Núm. 213.

En la Gaceta correspondiente al 26 del actual núm. 1,573, se lee la exposicion y Real decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad de que los soldados de la reserva, hoy dia existentes en el servicio militar activo, vuelvan á sus hogares, segun V. M. se dignó acordarlo por el Real decreto de 6 de Marzo anterior; las bajas naturales ocurridas y que ocurren diariamente en el Ejército; la de 9,000 hombres que produjo la quinta de 1856 por haberse pedido únicamente 16,000 en vez de los 25,000 con que convenia contribuyendo el pais para el reemplazo anual y ordinario del Ejército; y sobre todo la de 32,000 plazas en que le han disminuido los licenciamientos otorgados por consecuencia de la rebaja de dos años concedida á la clase de tropa en 11 de Agosto de 1854, en virtud de la cual han vuelto á sus casas antes de tiempo los soldados de dos quintas sucesivas, hacen indispensable en la actualidad llamar 50,000 hombres á las armas, á fin de completar la fuerza efectiva de 100,000, que el Gobierno juzga necesaria para el sosten del Trono de V. M., la conservacion del órden público y la integridad de la Monarquía.

El Gobierno de V. M. desearia hallarse en circunstancias que le evitaran exigir á la nacion este nuevo sacrificio, pero las en que se halla colocado a consecuencia de las razones expuestas, y principalmente á causa de las disposiciones adoptadas por los que le han precedido, y el deber imperioso de precaver toda clase de contingencias y peligros exteriores é interiores, le ponen en el caso de prescindir, á pesar suyo, de consideraciones que, si bien atendibles en otros momentos, no es dado tomar hoy en cuenta ante la sagrada obligacion de conservar y proteger los altos intereses confiados á vuestros Consejeros responsables.

Fundado, pues, en estas razones y en otras no menos poderosas, que no se ocultan á la sabiduria de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de Abril de 1857.=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, sobre la necesidad de cubrir las bajas así ordinarias como extraordinarias ocurridas en el ejército durante los tres años últimos, y las que han resultado y resulten en el presente, vengo en resolver, de conformidad con el dictámen del mismo Consejo, lo siguiente:

1.° Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

2.° Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el repartimiento adjunto á este decreto.

3.° La entrega de los soldados en caja deberá estar terminada el dia 30 de Junio próximo venidero. El Ministro de la Gobernacion fijará los de-

mas plazos, y dictará todas las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente quinta.

4.° La operacion de las mismas se practicarán con sujecion á lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1856, excepto en cuanto á los plazos y dias en que aquellas hayan de verificarse, segun lo que se acordare en virtud del artículo anterior.

5.° De este Real decreto se dará cuenta á las Córtes en su inmediata reunion.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1857.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

***REPARTIMIENTO** hecho con arreglo á los artículos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, para la distribucion de los 50,000 hombres con que, en virtud de lo mandado en Real decreto de esta fecha, han de contribuir las provincias del Reino para el reemplazo del Ejército activo en el año actual:*

Provincias.	Núm. de mozos sorteados en Abril de 1856.	cupos.
Alava. . . .	1.072	429
Albacete. . .	1.948	779
Alicante. . .	3,220	1,288
Almería. . .	3,089	1,236
Avila. . . .	1,536	615
Badajoz. . .	2,855	1,142
Baleares. . .	2,187	875
Barcelona. . .	4,841	1,937
Búrgos . . .	2,849	1,140
Cáceres. . .	2,362	945
Cádiz. . . .	2,576	1,031
Castellon. . .	1.954	782
Ciudad-Real. .	1,791	717
Córdoba. . .	1,861	745
Coruña . . .	5,786	2,315
Cuenca . . .	2.008	803
Gerona . . .	2.298	920
Granada. . .	3,406	1,363
Guadalajara. .	1,930	772
Guipúzcoa. . .	1.470	588
Huelva . . .	1,386	555
Huesca . . .	1,927	771
Jaen. . . .	1,995	798
Leon. . . .	3,101	1.241
Lérida . . .	2,218	887
Logroño. . .	1,489	596
Lugo. . . .	4,372	1,749
Madrid . . .	2,471	989
Málaga. . . .	3,216	1,287
Murcia. . . .	3,298	1,320
Navarra. . .	2,218	887
Orense. . . .	3,656	1,463
Oviedo. . . .	5.850	2,341
Palencia. . .	1,483	593
Pontevedra. .	4,375	1,751
Salamanca. .	2,292	917
Santander. . .	1,870	748
Segovia. . .	1,297	519
Sevilla. . . .	2,841	1,137
Soria. . . .	1.441	577
Tarragona . .	2,540	1,016
Teruel . . .	2,024	810
Toledo. . . .	2,787	1,115
Valencia. . .	4,723	1,890
Valladolid. . .	2,026	811
Vizcaya. . .	1.851	741
Zamora. . .	2,041	817
Zaragoza. . .	3,130	1,252
Totales .	124,957	50.000

Madrid 25 de Abril de 1857.—Aprobado por S. M.=El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia, para conocimiento del público, y á fin de que los Ayuntamientos hagan la citacion á los mozos sorteados en el año actual y en los dos anteriores para el reemplazo del Ejército activo, en las fechas y del modo que previene la disposicion 4.ª de la preinserta Real órden; sin perjuicio de que en su dia se hagan por este Gobierno de provincia á las corporaciones municipales las prevenciones convenientes para el mejor cumplimiento del servicio de que se trata. Orense 29 de Abril de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 214.

Por el Sr. Comandante Accidental de la 2.ª Brigada de Artillería de Montaña de la provincia de Zaragoza con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de pasar á manos de V. S la adjunta licencia absoluta y partida de mozo espedida en favor de Bernardo Rodriguez, artillero que fué de esta Brigada; el cual á consecuencia de haber sido dado por inútil en el Hospital Militar de Vitoria, marchó á su pueblo que lo es Louredo en esa provincia, con pasaporte del Excmo. Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que el Alcalde á cuyo domicilio se halle sujeto el referido pueblo de Louredo, haga entender al interesado se presente á recoger en esta Secretaría de Gobierno los mencionados documentos ó en su caso persona competentemente autorizada que para ello le represente. Orense Abril 24 de 1857. = El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 215.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dice en 28 del anterior lo que copio:

El Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas, me dice lo que sigue.=Excmo. Sr. =El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 25 de Febrero próximo pasado, se ha servido fijar en sesenta el número de alumnos que deben cursar el año académico de 1858 en la Escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército, autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con objeto de proveer las vacantes, debiendo avisarse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado, y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su publicacion en la órden general; acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real órden, los artículos relativos al ingreso en la escuela del Reglamento de 12 de Julio de 1845, é impreso su adicional de 27 de Marzo de 1851 con el programa de exámenes y condiciones, bajo las que serán admitidos los aspirantes, por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de esas provincias para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados. para que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el sistema observado en años anteriores. Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la Escuela especial del cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital, bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Lo que con inclusion de un ejemplar del reglamento lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Con inclusion del espresado documento, tengo el honor de trasladarlo á V. S. rogándole, tenga á bien mandar se inserte en el periódico que en el inserto se cita.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento del público y mas efectos que se expresan. Orense Abril 23 de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS

DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 6 de Mayo me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en veinticinco de Febrero próximo pasado, se ha servido fijar en sesenta el número de alumnos que deben cursar el año académico de mil ochocientos cincuenta y ocho en la Escuela Especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con el objeto de proveer las vacantes, debiendo avisarse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias, sobre que ha de recaer el exámen, con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados, y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y para que la anterior Real órden tenga la debida y conveniente publicidad se inserta, juntamente con el programa de las materias, de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela Especial del Cuerpo de E. M. del Ejército en el próximo concurso, que tendrá lugar desde el dia 1.° de Julio; así como el reglamento adicional aprobado por S. M. en 27 de Marzo de 1851 que espresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes.

Dios guarde á V. E. Muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1857.—Laureano Sanz.

CUERPO DE ESTADO MAYOR

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de Julio de 1845 referentes á la admision de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo, con las modificaciones hechas en virtud de Real órden de 6 de Agosto de 1856 en las materias del exámen de entrada.

Artículo 1.°

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admision en la Escuela Especial, son las de ser Oficial del Ejército, Milicias ó Armada, sin defecto notable en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobacion en el exámen de las materias siguientes:

Traducir correctamente el Francés.

Geografía.

Historia de España y Nociones de la Universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Aritmética.

Algebra inclusa la teoría general de ecuaciones y series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea y esférica.

Artículo 2.°

Este exámen, que se verificará anualmente en el mes de Julio por tres Profesores, será presidido por el Director de Estudios de la Escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

Artículo 3.°

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Artículo 38

Los alumnos de la Escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho exámen general con las de los finales de año, dando á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediano, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, segun el cual tendrá el examinando colocacion en la escala con preferencia á los que lo obtuviesen menor. En el caso de igualdad decidirá la antigüedad y por último la edad.

REGLAMENTO ADICIONAL

al de 12 de Julio de 1845 para la admision de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Art. 1.° Tienen opcion á ingresar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, ademas de los Oficiales efectivos del ejército y Armada á que se refiere el reglamento de 12 de Julio de 1845, los jóvenes de 16 años cumplidos á 25 no cumplidos, que careciendo de aquella circunstancia reunan las demas que se exigen en este reglamento, á cuyo fin serán llamados como aquellos al concurso que se celebra todos los años por el mes de Julio.

Art. 2.° Verificado dicho llamamiento, los jóvenes de que trata el anterior artículo dirigirán su solicitud al Director general del Cuerpo, acompañando los documentos siguientes:

1.° La fé de bautismo del pretendiente y la de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de escepcion y citacion del Procurador-síndico, por la cual se haga constar los estremos siguientes:

1.° Estar el pretendiente y su pa-

dre en posesion de los derechos de ciudadano español:

2.° Cual es la profesion, ejercicio, ó modo de vivir que tenga su padre, ó la que hubiese tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiera muerto:

3.° Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos, segun las leyes vigentes.

5.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con 12 rs vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma fincas, sueldos, ó rentas que garanticen el cumplimiento.

4.° Certificaciones que acrediten su buena conducta.

Todos estos documentos deben ser legalizados en forma.

A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Escuela de Estado Mayor les basta presentar los documentos que son puramente personales; esto es, la fé de bautismo, la escritura de asistencia y la certificacion de buenas costumbres.

Los hijos de Oficiales del Ejército ó Armada presentarán su partida de bautismo y las de casamiento de sus padres; una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la informacion judicial exigida á los paisanos; la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su exámen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

Art. 3.° El Director general del cuerpo pasará la instancia con decreto marginal y con devolucion al de la Escuela, para que despues de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuacion si se halla convenientemente instruido en la Gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha Junta los documentos que se acompañan a la instancia pongan su aprobacion en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el artículo 2.°, y en el márgen de la solicitud la de hallarse ó no completos los que se exigen en el mismo.

Art. 4.° Devuelta la instancia al Director general y no encontrando por el espediente asi instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentacion á los exámenes, no admitiendo escusa ni protesta para salvar defectos que pudieran haberse notado.

Art. 5.° Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará Alumnos de la Escuela á todos los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras y sin distincion de clases si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la esclusion que han sufrido.

Art. 6.° El dia 1.° de Setiembre, en que se da principio al curso de estudios, se presentarán los Alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1843, llevando sus insignias los Oficiales y dos caponas los demas. Los Cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razon de 12 rs. diarios prefijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará ademas su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el Alumno deberá retirarse de la Escuela.

Art. 7.° Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los Alumnos Cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos, que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideracion los últimos que la de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á Subtenientes al pasar al tercero.

Art. 8.° Los 120 rs. de haber señalados por el artículo anterior á los Alumnos no Oficiales, serán destinados esclusivamente á las clases de equitacion y esgrima, invirtiéndolos con lo que se descuente para igual objeto á los Alumnos Oficiales, en la reposicion de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demas gastos que en ambas clases ocurran.

Art. 9.° A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su salida á Tenientes de la instruccion práctica del recluta, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

Art. 10. Igualados ya en el 3.° y 4.° año de estudios los Alumnos, por haber sido promovidos á Subtenientes los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances, y continuarán todos sin distincion alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de Topografía que hasta aquí han verificado despues de su salida á Tenientes del Cuerpo, sufran el exámen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el Cuerpo en clase de Tenientes, con las antigüedades que les correspondan segun las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al artículo 38 del reglamento de la Escuela.

PROGRAMA

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

—

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía Astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía Física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto esterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exijirá con toda estension; asi como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península; asi como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía: considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia. Oceanía central, ó Australasia; y Oceanía oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna: con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua: desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés; ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo; ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro; ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los Persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande; ó desde la fundacion del imperio de los Persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio Macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media; desde Teodosio el Grande hasta Carlo Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente, por los francos.

2.ª Desde Carlo Magno hasta Godofredo de Bouillon; ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la tierra santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon; ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del nuevo mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI; ó desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon; ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III; ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los Cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los Romanos.

3.ª Dominacion de los Godos hasta la irrupcion de los Sarracenos.

4.ª Dominacion de los Sarracenos en la mayor parte de España y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y estraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{\infty}{0}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculo de las espresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raices de cantidades algebráicas.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etc.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducidas al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilineos.
5. Resolucion de los triángulos rectilineos.

Trigonometria esférica

1.ª Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS.	AUTORES.
Geografía.	Verdejo.
Historia universal.	Idem.
Idem de España.	D. Alej.º G. Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.	Bourdon ó Cirodde.
Algebra.	Bourdon ó Cirodde.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.	Vicent. L. ó Cirodde
Trigonom.ª esfér.ª	Vicent. L. ó Cirodde
Idem esférica.	Cirodde.

Notas.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exijir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.

3.ª En la aptitud física está comprendida la estatura exijida por la ley de reemplazo á los soldados del Ejército.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Las personas en cuyo poder se hallen ó las que se crean con derecho á seis vales no consolidados de á 200 pesos cada uno, números 69,979, al 69,984 que en la renovacion de 1.º de Mayo de 1824 salieron emitidos á favor de D. Ignacio Huguet, se servirán acudir á deducirlo en las oficinas de la Deuda pública en el término de 90 dias contados desde la primera publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que se presente reclamacion alguna justificada, se dispondrá lo que corresponda acerca de la propiedad de los expresados documentos.

Madrid 11 de Marzo de 1857.—V.º B.º El Director general Presidente, *Ocaña.* =El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la provincia de Orense.

Contribuciones territorial é industrial.

A pesar de lo prevenido en las circulares de esta Administracion de fechas 29 de Diciembre de 1856 y 29 de Marzo del corriente año, insertas en los Boletines oficiales de la provincia núm. 1.º, correspondiente al 1.º de Enero y núm. 39 al 31 de Marzo próximo pasados, los señores Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se espresan, no han remitido el estado de los apremios espedidos en ellos durante el primer trimestre del año actual, ni el oficio negativo en su caso. Semejante apatia en un asunto del servicio público de tanto interés no puede pasar desapercibida, y por lo tanto esta Administracion les advierte que si no le dan exacto y puntual cumplimiento indispensablemente á vuelta de correo, se verá en la precision de adoptar, aunque con disgusto, las medidas de coaccion necesarias para obligarles á ello.

Abion.	Lovera.
Acevedo.	Lovios.
Allariz.	Maceda.
Amoeiro.	Manzaneda.
Arnoya.	Milmanda.
Baños de Molgas.	Monterrey.
Barbadanes.	Parada del Sil.
Barco.	Pereiro.
Blancos.	Peroja.
Boboras.	Petin.
Bola.	Puebla de Trives.
Canedo.	Rairiz de Veiga.
Carballino.	Rio.
Cartelle.	Ribadavia.
Castrello del Valle.	Rubiana.
Castrelo de Miño.	Salamonde.
Celanova.	S. Ciprian de Viñas.
Cualedro.	Taboadela.
Gudiña.	Toen.
Irijo.	Verin.
Laroco.	Villar de Santos.
Leiro.	Villarino de Couso.

Orense 29 de Abril de 1857.—*Antonio Sierra.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Cenlle.

El dia 5 de todos los meses se celebra en la capital de este distrito, y campo nombrado de la TENENCIA, una féria en donde se reune abundancia de ganado de todas clases, y mas objetos de comercio. El Ayuntamiento tiene adoptado medidas eficaces para aumento de la concurrencia, y buen servicio del público. Y lo anuncia, á fin de hacer extensivas las conocidas ventajas que de ellas deben reportar.

Cenlle Abril 27 de 1857.=El. A. P., *Pedro Gonzalez Lovelle.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

Don José Ventura Suarez de Puga, caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y juez de primera instancia de la Puebla de Trives.

Por el presente cito y emplazo á los que se consideren acreedores á la herencia de D. José María Alvarez Losada, cura que fué de Boazo, que fué repudiada por la heredera instituida, y que tampoco la reclamó nadie durante el término de los primeros edictos, para que dentro de 20 dias, que se conceden por segundo y último plazo, concurran á este juzgado á deducir su derecho, que se les guardará justicia, apercibidos de que les parará perjuicio su omision. Puebla de Trives Abril 21 de 1857.=*José Ventura Suarez.*=Por mandado de S. S., *Ramon Cibeyra.*

Idem de Puenteareas.

Don Antonio Portela Barcia, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito llamo y emplazo por término de 15 dias á Polonia Mendez, soltera, natural y vecina de Barcia de Mera, para que dentro de él se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos, que contra ella resultan en causa, que en este juzgado se está instruyendo por lesiones á Maria Antonia Fernandez: apercibida, que de no hacerlo se le declara rebelde y sustanciará la causa en este concepto, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteareas á 20 de Abril de 1857.=*Antonio Portela Barcia.*= Por mandado de S. S., *Benito Vazquez.*

Idem de Carballo.

El Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, juez de primera instancia en esta villa y su partido, etc.

Por el presense cito llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia fincable de Dominga Lois viuda de Pedro Bales que falleció hace ya algunos años sin herederos forzosos, vecina que viviendo fué de la parroquia de Sta. Maria de Corco en este partido, para que dentro de 20 dias, queriendo justificar cualquiera parentesco con la finada y reclamar su herencia lo verifiquen en este propio juzgado y Escribania del que refrenda por medio de procurador coa poder bastante, que si lo hiciesen se les oirá y guardará justicia teniéndola; pues en otro caso pasado que sea dicho término sin verificarlo, se procederá á adjudicar la herencia á Manuel Sanchez, vecino de esta villa que justificó ser pariente de la Dominga Lois, todo ello con arreglo á las prescripciones legales.

Dado en Carballo á 16 de Abril de 1857.=*Ramon Octavio de Toledo.* =Por su mandado, *José Vazquez.*

SECCION DE ANUNCIOS.

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial durante el mes de Abril de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Marina.

Disposiciones varias.

ORENSE 1857.=Imprenta de D. Pedro Lozano.